



San Andrés Islas, veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	DECLARATIVO VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE TRANSITO O DE PASO
Radicado	88001-4003-003-2022-00003-00
Demandante	MARGARETH YASID MITCHELL BENT
Demandado	JANIRIS OLINDA BENT VILLALOBOS Y HEIDY PATRICIA BENT VILLALOBOS en su calidad de herederas del finado DONASKY BENT FORBES
Auto de Sustanciación No.	00070-2022

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, a través de la cual el demandante pretende que se imponga a favor del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 450-3754, de propiedad de la demandante, una servidumbre de tránsito dirigida a comunicar el predio con la vía pública.

De conformidad con el Art. 376 del C.G.P., que reza: “*En los procesos sobre servidumbres se deberá citar a las personas que tengan derechos reales sobre los predios dominante y sirviente, de acuerdo con el certificado del registrador de instrumentos públicos que se acompañará a la demanda. Igualmente se deberá acompañar el dictamen sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre.*” Negrilla y subrayado fuera del texto original.

De lo anterior, se vislumbra que la parte demandante no aportó con la demanda el dictamen sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre donde se va a trazar, las medidas y los linderos de dicha servidumbre.

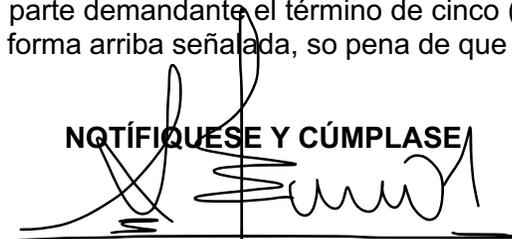
Por consiguiente, para el Despacho la demanda no cumple con los requisitos legales exigidos para su admisión, por ello el despacho de conformidad con el inciso 1º del art. 90 del C.G.P., ordenará al apoderado judicial que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, aporte el dictamen sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre donde se va a trazar, las medidas y los linderos de dicha servidumbre, so pena de ser rechazada la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el DECLARATIVO VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE TRANSITO O DE PASO, presentada por MARGARETH YASID MITCHELL BENT, contra ANIRIS OLINDA BENT VILLALOBOS Y HEIDY PATRICIA BENT VILLALOBOS en su calidad de herederas del finado DONASKY BENT FORBES, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA

Natally Púa